

AUTO No 583 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 043 del 27 de enero de 2025, esta CAR otorgó Autorización de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos al CONSORCIO LA CANDELARIA identificado con NIT 901819644-8 integrado por las empresas: CONSTRUCCION S.A.S. identificada con NIT. 900.888.903-1 y SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIANOS S.A.S. identificada con NIT. 800.038.866-8 para la ejecución del proyecto denominado: *CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL CONTROL Y MITIGACION DE LA EROSION Y DEL NIVEL DE INUNDACION DEL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUE, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR*, en las coordenadas geográficas punto inicial 9°13'52.41"N, 74°44'34.65"O y punto final en las coordenadas 9°14'6.82"N, 74°44'34.16"O, para una longitud lineal de 480.8 metros, para las siguientes obras:

Item	unidad de medida	cantidad
Desmote y limpieza en zonas no boscosas	Ha	1
Excavación sin clasificar de la explanación y canales	M3	4721.25
Terrapien	M3	72794.73
Afirmado	M3	2797.15
Tablestacado Metálico Acero 38, Módulo de sección=1.5E-03 m3/m y Momento de inercia=2.2E-04 m4/m	M2	3925.8
Tablestacado Metálico Acero 38, Módulo de sección=4.2E-03 m3/m y Momento de inercia=9.0E-04 m4/m	M2	4370
Pilotes hincados prefabricados en concreto, de sección 0,60 m	M	2040
Tirante en acero D=55 mm	M	4880
Viga de reparto UPN300	M	480.8

El Acto Administrativo que otorga la Autorización de Ocupación de Cauces Playas y Lechos al CONSORCIO LA CANDELARIA fue notificado por aviso el 11 de marzo de 2025 al correo electrónico consorciolacandelaria21@gmail.com.

Que mediante radicado CSB No 2245 de fecha 02 de julio de 2025, el CONSORCIO LA CANDELARIA solicita ante esta CAR modificación de la Autorización de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, basados en los siguientes hechos justificantes:

"2. (...) completa la ampliación del tramo intervenido y construcción de obras complementarias, lo cual implica una intervención adicional sobre el cauce del río magdalena en su margen izquierda, el cual contempla la intervención de 156 metros lineales.

3. Que estas nuevas actividades no se encontraban contempladas en el permiso inicial y por tanto requieren autorización expresa por parte de esa autoridad, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015”

De conformidad con lo anterior, mediante oficio interno OF INT SG 1354 de fecha 24 de julio de 2025, se ordena a la Subdirección Administrativa y financiera, emitir facturación por el concepto de evaluación de la modificación de la Autorización de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos solicitada por el CONSORCIO LA CANDELARIA.

Que mediante radicado CSB No 3289 de fecha 22 de septiembre de 2025, el CONSORCIO LA CANDELARIA envía soporte de pago del servicio de evaluación antes mencionado, el cual fue acreditado por la Subdirección Administrativa y financiera mediante oficio de fecha 23 de septiembre de año en curso.

FUNDAMENTO JURIDICO

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece “que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Que según el artículo 31 numeral 2, de la ley 99 de 1993, establece como función de las CAR entre otras “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: “Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. (...)”

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

“ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

En mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de modificación de Autorización de Ocupación de Cauces Playas y Lechos otorgada al CONSORCIO LA CANDELARIA identificado con NIT 901819644-8 mediante Resolución No 043 del 27 de enero de 2025, para la ejecución del proyecto denominado: “CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL CONTROL Y MITIGACION DE LA EROSION Y DEL NIVEL DE INUNDACION DEL MARGEN IZQUIERDO

DEL RIO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUE, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR" ubicado en el Municipio de Magangué-Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la inspección de la información, diligencia de visita ocular de evaluación, y emita el respectivo pronunciamiento técnico.

ARTICULO TERCERO Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, al CONSORCIO LA CANDELARIA el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp: 2024-296

Proyectó: Lilliana Madera P.-Asesor Jurídico CSB

Revisó: Sandra Díaz Pineda. - Secretaría General CSB

